

LB-03409-F-0000

Luis Beltrán, 5 de junio de 2026.

Proveyendo presentación Nro. LB-03409-F-0000-E0058 VISTA INTERVENCIÓN - SOLICITA (presentado el 22/05/2026 08:38:07);

Por contestada vista.

Al punto I y II: Téngase presente la intervención y lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Al punto III: Por notificada de las Medidas protectorias dispuestas por el Juzgado de Paz.

Al punto IV: Atento lo peticionado, líbrese oficio a la **SENAF** como se pide, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para dar cumplimiento a lo requerido, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Cumplimentado el plazo previsto sin que el organismo de respuesta al oficiamiento y acreditado el diligenciamiento respectivo, REITERESE el OFICIO por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente debiéndose acreditar en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Por emitido informe. Téngase presente lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1: En atención a ello, los hechos de violencia denunciados, con el

objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la denunciante y grupo familiar es que;

RESUELVO:

I.-) RATIFICASE y AMPLIASE las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Lamarque consistente en:

i.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO fijándose un radio de 100 mts. respecto de la Sra. A.M.C. hacia la Sra. S.C.I. en donde esta se encuentre y/o hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

ii.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA de la Sra. A.M.C. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. S.C.I. (**Art. 148, inc. c) CPF**).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1 y 2)** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

iii.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN de la Sra. A.M.C. hacia la Sra. S.C.I., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación;

amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Asimismo INTÍMESE a cumplir las medidas protectorias dispuestas en fecha 27/12/2023, consistentes en: **1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN de la Sra. A.M.C.h.s.h.l.n.A.G.y.M.A.**, entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a sus derechos. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

II.-) Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase

saber a la DENUNCIANTE que todas las peticiones y presentaciones posteriores a los fines de hacer valer sus derechos, deberá realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público.

A fin de evaluar la defensa y necesidad de proporcionar patrocinio letrado a la denunciante la Sra. **S.C.I. DNI n° 3.**, y no obstante lo dispuesto supra, dese vista a la Defensoría Oficial en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646. A cuyo fin VINCULASE COMO INTERVINIENTE al Centro de Atención de la Defensa Pública.

Fecho, requiérase al Defensor oficial designado explique el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.

III.-) Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Líbrese OFICIO a SALUD MENTAL DEL HOSPITAL DE LAMARQUE, con el fin de solicitarle informe de tratamiento realizado a la Sra. C.A., evolución y estado del mismo, si se administra medicación alguna y diagnóstico presuntivo, con el fin de evidenciar medidas acordes a la situación que también puedan prever acompañamiento y protección a la Usuaría mencionada.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento de lo aquí dispuesto queda a su exclusivo cargo de la Dra. Tello en su carácter de Defensora Oficial de la misma (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Dese conocimiento de las presentes actuaciones a la Defensoría Oficial a cargo del Dr. Gustavo Bagli en su carácter de letrado patrocinante del progenitor a los fines que estime corresponder.

Respecto de las medidas protectorias dispuestas en favor de la joven G.A., **dese vista a la Sra. Defensora de Menores** interviniente para su consideración.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta